

57

DISERTACION

SORBE

LOS PRIMEROS PRINCIPIOS

DEL GOBIERNO.



No hay para el hombre asunto mas interesante que el del gobierno: su seguridad, sea rico ó pobre, y su prosperidad, están íntimamente unidas á él; por tanto es de su interes, y aún de su deber, el procurarse algunos conocimientos de sus principios y de su aplicacion.

Todas las ciencias y las artes, aunque imperfectamente conocidas al principio, se han ido estudiando adelantando, y llevándose á lo que llamamos perfeccion, por un trabajo progresivo de las generaciones que se han sucedido; pero la ciencia del gobierno se ha quedado

atras. Nada se ha adelantado en el conocimiento de sus principios, y muy poco se ha perfeccionado su práctica hasta la época de la revolución americana. En todas las partes de Europa continuán las mismas formas y sistemas que se establecieron en los tiempos remotos de la ignorancia, y su antigüedad tiene fuerza de principio: está rigorosamente prohibido el investigar su origen, ó por qué derecho existen. Si se preguntase la razón, la respuesta sería bien fácil: los gobiernos están establecidos sobre principios falsos, y emplean después todo su poder en ocultarlo.

No obstante el misterio en que ha estado envuelta la ciencia del gobierno con el objeto de esclavizar, robar y engañar al género humano, es de todas las cosas la menos misteriosa, y la mas fácil de ser entendida. La mas corta capacidad hallará el hilo de este laberinto, si comienza sus investigaciones desde un punto cierto. Todas las ciencias y las artes tienen un punto ó alfabeto en que comienza el estudio de ellas, y con cuya asistencia se facilitan sus progresos. El mismo método debe obser-

varse con respecto á la ciencia del gobierno.

En lugar, pues, de embarazar al principio el problema con las numerosas subdivisiones en que están clasificadas las diferentes formas de gobierno, cuales son la Aristocr cia, Oligarqu a, Monarqu a, &c., el mejor m todo ser  comenzar por divisiones que pueden llamarse primarias,   por aquellas en las cuales se hallan comprendidas todas las v rias subdivisiones de que es capaz

Las divisiones primarias son solamente dos.

Primera gobierno por eleccion y representacion.

Segunda: gobierno por sucesion hereditaria.

Todas las diferentes formas de gobierno, por numerosas y diversificadas que sean, est n clasificadas bajo una   otra de estas divisiones primarias; porque ellas est n   en el sistema de representacion,   en el de sucesion hereditaria. En cuanto   esta forma equ voca, que se llama gobierno mixto, cual fu  el  ltimo de Holanda, y es el presente de Inglaterra, no debe hacer

alguna excepcion la regla general; porque sus partes, consideradas separadamente, son ó representativas ó hereditarias.

Comenzando, pues, nuestra investigacion desde este punto, tenemos que examinar ántes la naturaleza de estas dos divisiones primarias. Si ellas son igualmente exactas en sus principios, entónces la cuestion es de mera opinion. Si la una es de un modo demostrativo mejor que la otra, esta diferencia dirige nuestra eleccion; pero si una de ellas fuese tan absolutamente falsa que no tuviese derecho á existir, la cuestion cae por sí misma; porque en una concurrencia en que debe ser aceptada precisamente una de las dos, la negativa probada en la una, viene á ser una afirmativa para la otra.

Las revoluciones que se van extendiendo ahora en el mundo tienen su origen en la indagacion de los derechos del hombre; y la presente guerra es un conflicto entre el sistema representativo, fundado en los derechos del pueblo, y el hereditario, fundado en la usurpacion. Las voces de monarquía, estado

61

real y aristocracia por sí no significan nada; el sistema hereditario, si continuase, sería siempre el mismo ó peor bajo de cualquier otro título.

Las revoluciones del día tienen un carácter muy pronunciado, por fundarse todas en el sistema del gobierno representativo en oposicion al hereditario. Ninguna otra distinción abraza mas completamente sus principios.

habiendo expuesto las divisiones primarias de todo gobierno con la posible generalidad, procedo en primer lugar al exámen del sistema hereditario; porque tiene la primacia con respecto al tiempo. El sistema representativo es la invencion del mundo moderno, y no cabe la menor duda, á lo ménos segun mi opinion, en que no hay un problema de Euclides mas matemáticamente exacto, que el de *no tener el gobierno hereditario derecho alguno para existir*. Por tanto, cuando nosotros quitamos á algun hombre (algun rey) el ejercicio del poder hereditario, le quitamos lo que él nunca ha tenido derecho de poseer, y para lo cual ninguna ley ó costumbre pudo ni podrá jamás darle algun título de posesion.

Los argumentos que se han empleado hasta ahora contra el sistema hereditario, han sido principalmente fundados sobre su absurdidad é incompetencia para el presupuesto fin de todo gobierno. Nada puede presentar á nuestro juicio, ó á nuestra imaginacion un ejemplo mas sensible de nuestra estupidéz, que el ver caer el gobierno de una nacion entera como sucede frecuentemente, en manos de un niño, necesariamente destituido de experiencia, y muchas veces poco mejor que un loco: este es un insulto que se hace á todos los hombres de edad, de carácter y de talento del pais. Desde el momento que empezamos á raciocinar sobre la sucesion hereditaria, no es posible dejar de reirnos, así como se nos presenta repentinamente á la imaginacion un autómata tan ridículo, como es un *Príncipe heredero*. Pero conteniendo la risa á que provoca un monifato de esta especie, dejemos á cualquier hombre que se haga á sí mismo esta pregunta: ¿ Por cual derecho, pues, ha comenzado el sistema hereditario? y á buen seguro que encuentre una respuesta que le satisfaga.

63

El derecho que algunos hombres ó algunas familias tuvieron para elevarse los primeros á gobernar una nacion, y establecer este gobierno como hereditario, no era otro que el que Robespierre tuvo para hacer lo mismo en Francia. Si éste no tuvo alguno, tampoco aquellos lo tuvieron; y si ellos lo tenían, éste tuvo otro tanto; porque no es posible descubrir superioridad de derecho en alguna familia, en virtud del cual comenzase el gobierno hereditario. Los Capetos, los Guelphos, los Robespierres y Marats, todos están igualmente en la cuestion del *derecho*: á ninguno le pertenece exclusivamente.

Es un paso dado hácia la libertad, conocer que un gobierno hereditario no podia comenzar con un derecho exclusivo en alguna familia.

Canonizar de derecho el sistema hereditario, alegando para ello la influencia del tiempo, es una suposicion absurda; porque sería substituir el tiempo en lugar de los principios, ó hacerla superior á ellos; cuando al contrario, el tiempo no tiene mas connexion ó influencia sobre los principios, que los

principios tienen sobre el tiempo. Lo que fué una injusticia ahora mil años, lo es igualmente el día de hoy, y el derecho que se conoce ser justo y legal en el momento que se establece, tiene la misma fuerza que si se hubiese sancionado dos mil años atrás. El tiempo con respecto á los principios es un AHORA eterno; nada influye sobre ellos, nada cambia su naturaleza y cualidades. Además, ¿qué tiene que ver con nosotros la duración de mil años? El tiempo de nuestra vida no es sino una corta porción de este periodo; y si nosotros encontramos existente la injusticia en el momento en que nacemos, en ese mismo instante también empieza para nosotros; y comenzando desde luego nuestros derechos á resistirla, es lo mismo que si nunca hubiera existido.

Siendo así que el gobierno hereditario no podía establecerse con un derecho natural en alguna familia, ni derivar alguno del tiempo después de establecido, solo nos resta examinar si lo tiene alguna nación, para convertirlo en lo que se llama ley, como ha sucedido en Inglaterra. Yo digo que no, y que toda

ley ó constitucion hecha con este fin es una traicion contra los derechos de los menores de la nacion de aquel tiempo en que se hace, y contra los de las generaciones subsecuentes. Hablaré sobre cada uno de estos casos. Primeramente de los menores, y del tiempo en que se hace una ley semejante; y en segundo lugar, de las generaciones que han de suceder.

Una nacion, tomando esta palabra en toda su extension, comprende todos los individuos que la componen, de cualquiera edad que sean, desde su nacimiento hasta su muerte: una parte de éstos será de menores, y la otra de mayores. La igualdad de la vida no es exactamente una misma en todos los climas y paises; pero en general la minoridad en años, compone el número mayor; es decir, que el de las personas de menos de veintiun años, es mas grande que el de mayor edad. Esta diferencia en el número no es necesaria para establecer el principio que pienso sentar; pero sirve para manifestar su justicia con mayor fuerza. El princi-

66

pio sería siempre igualmente bueno, aunque la mayoría en años lo fuese también en el número.

Los derechos de los menores son tan sagrados como los de los mayores. La diferencia está únicamente en las edades de los dos partidos, y no en la naturaleza de los derechos; éstos siempre son los mismos; y deben preservarse inmunes para la herencia de aquellos, cuando lleguen á mayor edad. Durante la minoridad de éstos, sus derechos están bajo la sagrada tutela de los mayores: los unos no pueden renunciarlos, ni los otros pueden disponer de ellos; y por consiguiente aquella parte de mayores que forma por aquel momento las leyes de una nación, gobierna por pocos años á aquellos que aun son menores y los deben reemplazar; y no tiene ni puede tener derecho para establecer una ley erigiendo un gobierno hereditario, ó para hablar mas claramente, *una sucesion hereditaria de gobernadores*; porque estableciendo semejante ley, cometen el atentado de privar á todos los menores de la nación de la herencia de sus derechos, ántes de que

67

lleguen á la mayor edad, y subyugarlos á un sistema de gobierno, al cual durante su menor edad no podían ni asentir ni contradecir. Por tanto, si la ley trata de prevenirse contra el privilegio que tiene esta parte de la nacion de ejercer sus derechos en llegando á la edad competente, como lo habria ejecutado estando habilitada por sus años al tiempo de establecerse; entónces innegablemente debe considerarse como una ley cuyo único objeto es el de quitar ó anular los derechos de todos los individuos de la nacion que se encuentran en la menor edad cuando se establece: por consiguiente no hubo derecho para establecer una ley semejante.

Paso ahora á hablar acerca del gobierno hereditario con respecto á las generaciones venideras; y á manifestar que tanto en este caso como en el de los menores, no puede haber en una nacion derecho alguno para establecerlo.

Una nacion, aunque existente en todos tiempos, está siempre en estado de renovarse por una continua sucesion; su curso no puede detenerse; cada día

68

produce nuevos individuos, acerca los menores á la madurez, y arrastra los viejos á la tumba. En este no interrumpido curso de las generaciones no hay una parte superior en autoridad á la otra. Si pudiéramos nosotros concebir superioridad en alguna, ¿en qué instante de tiempo, ó en que siglo del mundo fijáramos su nacimiento? ¿A qué causa la atribuiríamos? ¿Por qué evidencia la probaríamos? ¿Por qué criterio la conoceríamos? Una sola reflexion nos enseñará que nuestros antepasados no fueron durante su vida, sino como nosotros unos censatarios en el gran feudo de los derechos; el absoluto señorío de éstos, ni ellos lo tuvieron, ni lo tenemos nosotros; pertenece á la entera familia de los hombres en todas las edades. Pensar de otro modo, es pensar ó como esclavos, ó como tiranos: como esclavos, porque creémos que alguna de las generaciones pasadas tuvo autoridad para obligarnos; y como tiranos, porque creémos tenerla para obligar á las que nos han de suceder.

No me parece fuera de propósito procurar definir lo que deba entenderse

por una *generacion*; y en qué sentido se usa aquí de esta palabra.

Como que es un término natural, su significacion es bastante clara. El padre, el hijo y el nieto son distintas generaciones; pero cuando hablamos de una generacion, describiendo las personas en quienes reside la autoridad legal, como distinta de otra con respecto á las personas que han de suceder, deben ser comprendidas en ella todas aquellas que son mayores de veintiun años en aquel tiempo; y una generacion de esta especie continuará en la autoridad entre los catorce y veintiun años, esto es, hasta que el número de menores que habrá llegado á esta edad, sea mas grande que el resto que haya quedado de la extirpe precedente.

Por ejemplo: si la Francia, en este ó en algun otro momento, contiene veinticuatro millones de almas, doce millones serán de hombres, y los otros de mugeres. De los primeros doce millones, seis serán de edad de veintiun años, y los otros de ménos, y la autoridad de gobernar residirá en los primeros. Pero cada dia habrá alguna alteracion,

70

y en el espacio de veintin años cada uno de estos menores que sobreviven, habrá llegado á la edad competente, y la mayor parte de la anterior extirpe habrá desaparecido: la mayoría de los que entónces viven, y en quienes reside la autoridad, será compuesta de aquellos que veinte años ántes no tenían existencia legal. Estos serán padres y abuelos á su turno, y en los siguientes veintin años, ó ménos, otra raza de menores, llegada á la mayoría, les reemplazará; y así sucesivamente.

Como este es siempre el caso, y como quiera que cada generacion es igual en derechos á otra, es consecuencia clara, que no lo puede haber en alguna para establecer un gobierno por sucesion hereditaria; porque sería suponerse ella misma señora de un derecho superior á las demas; esto es, el de determinar por su misma autoridad, como ha de ser gobernado el mundo en lo sucesivo, y quien deba gobernarlo. Cada edad y cada generacion es, y debe ser por derecho, tan libre para obrar por sí misma en todos casos, como la edad y la ge-

71

neracion que la ha precedido. La vanidad y presuncion de gobernar aún desde mas allá de la tumba, es la mas ridícula é insolente de todas las tirantas. El hombre no tiene propiedad sobre otro hombre; ni una generacion la tiene sobre las que están por venir.

En la primera parte de los *Derechos del hombre** he hablado del gobierno por sucesion hereditaria; y terminaré aquí con un extracto de esta obra en los dos capítulos siguientes.

„ Primero: Qué derecho tiene una familia para establecerse por sí misma con el poder hereditario.

„ Segundo: Qué derecho tiene una nacion para establecer una familia particular con tales privilegios.

„ Con respecto al primero de estos capítulos (el de establecerse una familia por su misma autoridad, con poder hereditario independiente de la nacion); todo hombre convendría en llamarlo despotismo, y cualquiera que intentase sostenerlo ofendería su propio entendimiento.

* Obra que escribió el mismo autor.

„Con respecto al segundo capítulo (el de establecer una nacion á una familia particular con poder hereditario), no se presenta como un despotismo á primera vista; pero si los hombres dan lugar á otras segundas reflexiones, y las llevan adelante, considerando, cuando no sus propias personas, las de su posteridad, verán entónces que la sucesion hereditaria viene á ser para los otros el mismo despotismo que las personas que les precedieron reprobáron para ellos. Esto es excluir el consentimiento de la generacion que sigue, y la exclusion de este consentimiento es despotismo.

„Considerémos la generacion que emprende establecer una familia con poder hereditario, separadamente de las generaciones que se han de seguir.

„La generacion que elige primero una persona, y la pone á la cabeza de su gobierno, bien sea con el título de rey, ó bien con alguna otra distincion nominal, hace su misma eleccion, sea sabia ó loca, como un libre agente de sí mismo. La persona así elevada *no es hereditaria*, sino propuesta y elegida; y la generacion que la establece no vive en-

tónces por esto bajo un gobierno hereditario, sino bajo un gobierno que ella misma ha escogido. Aún cuando la persona elevada de este modo, y la generacion que la eleva, viviesen para siempre, nunca sería *sucesion hereditaria*: y ésta solamente se seguiría por muerte de una de las dos partes.

„Siendo, pues, la *sucesion hereditaria* un asunto fuera de cuestion, con respecto á la primera generacion que la establece; considerémos el carácter de esta misma generacion, y sus operaciones con respecto á la generacion que comienza, y á las demás que la han de suceder.

„Ella toma un carácter para el cual no ha tenido ni título, ni derecho; porque de legisladora pasa tambien á testadora; y legando el gobierno, afecta hacer un testamento que debe ejecutarse despues de su muerte; y no solo atenta á legar, sino tambien á establecer sobre la generacion venidera una nueva y diferente forma, bajo la cual ella misma no ha vivido. Ella vivió, como se ha observado ya, no bajo un gobierno hereditario, sino bajo un gobierno hecho

por su misma elección; y ahora intenta, sin más virtud que su voluntad, y un testamento que no tuvo autoridad para hacer, tomar de la generacion que comienza, y las demás que se han de suceder, el derecho y libre agencia, en virtud de la cual ella obró para sí misma.

„ De cualquier modo que se considere la sucesion hereditaria, como naciendo de solo la voluntad y testamento de una nacion precedente, no se presenta al entendimiento humano sino como un crimen y un absurdo. La letra A no puede forzar la letra B para tomar de ella su propiedad, y dársela á la C; sin embargo, este es el modo con que se obra en lo que se llama sucesion hereditaria por ley: una cierta generacion por un acto de su voluntad pretende, bajo la forma de una ley, quitar los derechos de la generacion que comienza, y de todas las otras venideras; y los traspasa á una tercera persona, la cual asume el gobierno en consecuencia de este traspaso ilícito. “

La historia del Parlamento inglés nos presenta un ejemplo de este género; y que merece ser recordado, como prue-

ba la mas grande de ignorancia legislativa, y la mayor falta de principios que se puede encontrar en la historia de cualquier pais. El caso es como sigue.

El Parlamento inglés, en el año 1688, trajo á un hombre con su muger de Holanda (Guillermo y Maria), y los hizo reyes de Inglaterra. Ejecutado esto, el dicho Parlamento hizo una ley para traspasar el gobierno del pais á los herederos de dichos reyes, concebida en los términos siguientes: „Nosotros los señores temporales, espirituales y comunes, en el nombre del pueblo de Inglaterra, muy humilde y fielmente nos sometemos *nosotros mismos, nuestros herederos y posteridades* á Guillermo y á Maria, *sus herederos y posteridades* para siempre.“ Y en una ley siguiente, citada por Edmond Burk, el mismo Parlamento en el nombre del pueblo de Inglaterra que vivia entónces, *obliga al dicho pueblo, sus herederos y posteridades, á Guillermo y á Maria, sus herederos y posteridades hasta el fin del tiempo.*

No basta reirse de la ignorancia de semejantes legisladores, es necesario probar tambien su falta de principios. La

asamblea constitucional de Francia en 1789, incurrió en el mismo error que el Parlamento de Inglaterra, cuando estableció una sucesion hereditaria en la familia de los Capetos, por un acto de la Constitucion de dicho año. Que cada nacion por el tiempo que vive, tenga derecho á gobernarse ella misma segun le agrade, debe ser siempre admitido; pero gobierno por sucesion hereditaria es un gobierno para otra raza, y no para ella sola; y así como aquellos sobre quienes deba ejercerse, no existian aún, ó eran menores; así tampoco existia el derecho de establecerlo para ellos: asumir un derecho semejante sería una traicion contra el derecho de la posteridad.

Termino aquí los argumentos, con respecto al primer capítulo sobre el gobierno por sucesion hereditaria, y paso á examinar el segundo sobre el gobierno por eleccion y representacion, ó como puede decirse mas concisamente, *gobierno representativo* por contraposicion al *hereditario*.

Habiendo probado que el gobierno hereditario no tiene ningun derecho para

existir, y que debe excluirse de toda sociedad, resulta que el gobierno representativo es el mejor, y el que se debe admitir.

Al contemplar el gobierno por elección y representación, no nos detendremos en inquirir como, cuando, ó por qué derecho existe: su origen está siempre á la vista. El hombre mismo es el origen y la evidencia de su derecho: le pertenece por su existencia, y su persona lo prueba.

La única verdadera base del gobierno representativo es la igualdad de derechos. Cada hombre tiene derecho á un voto, y no mas, en la elección de representantes. El rico no tiene mas derecho para excluir al pobre del derecho de votar, ó elegir y ser elegido, que el pobre tiene para excluir al rico; y siempre que una de las dos partes lo intenta ó se lo propenga, será una cuestión de fuerza y no de derecho. ¿ Quien es aquel que querría excluir á otro? Ese otro tiene derecho para excluirlo á él.

Aquello que se llama ahora aristocracia implica una desigualdad de de-

rechos; ¿pero cuales son las personas que tienen derecho para establecer esta desigualdad? ¿Los ricos se excluirán ellos á sí mismos? No. Se excluirán los pobres? No. ¿Por qué derecho, pues, puede alguno ser excluido? Sería una nueva cuestion saber si algun hombre ó alguna clase de hombres tiene derecho para excluirse á sí mismo; pero sea como fuere, lo cierto es que ellos no lo pueden tener para excluir á otro. El pobre nunca delegará un derecho como éste al rico, ni el rico al pobre; y asumirlo es no solamente asumir un poder arbitrario, sino arrogarse un derecho para cometer un robo. Los derechos personales, entre los cuales el principal es el de votar por sus representantes, son una especie de propiedad del mas sagrado carácter; y aquel que emplease su propiedad pecuniaria, y válido de su influjo, intentase quitar ó robar á otro su propiedad de derecho, usaría de su dinero como si usase de armas de fuego; y merecería bien que se le quitase.

La desigualdad debe su origen á la combinacion de una parte de la comu-

nidad, que excluye á la otra de sus derechos. Siempre que se haga un artículo de constitucion ó ley, en que el derecho de votar ó de elegir y ser elegido, pertenezca exclusivamente á un número de personas, que posea una cierta cantidad de bienes, sea grande ó pequeña; es una combinacion de aquellos individuos que poseen esta cantidad, para excluir á los que no la poseen: es revestirse de autoridad ellos mismos, y considerarse como parte superior de la sociedad para la exclusion de los demas.

Siempre debe considerarse como concedido ú otorgado, que aquellos que se oponen á la igualdad de derechos, nunca quieren que la exclusion tenga lugar con respecto á ellos; y bajo de este aspecto se presenta la aristocrácia como un objeto de risa. Esta vanidad tan ligera está sostenida por otra idea no ménos interesada; y es, que los que se oponen conciben bien que hacen un juego seguro, en que pueden tener la suerte de ganar sin el menor riesgo de perder; que de cualquiera manera *el principio de igualdad* los incluye; y que si no pueden obtener mas derechos que las

80

personas á quienes se oponen y quieren excluir, ellos no habrán perdido nada. Esta opinion ha sido ya fatal á muchos miles, que no contentos con la *igualdad de derechos*, han solicitado mas, hasta que lo han perdido todo, y han experimentado sobre sí mismos la *degradante desigualdad* que procuraban establecer sobre los otros.

De cualquier modo que se considere, es peligroso é impolítico, muchas veces ridículo, y siempre injusto, fundar en la riqueza el derecho de votar. Si la suma ó cantidad de bienes de los sujetos en quienes deba recaer el derecho es considerable, será excluir la mayoría del pueblo, y unirla en un interés comun contra el gobierno y contra aquellos que lo sostienen; y como quiera que el poder está siempre en la mayoría, ésta puede muy bien destruir un gobierno semejante, y sus apoyos en el momento que quiera.

Si para evitar este peligro se fija como regla para el derecho una pequeña suma de bienes, esto mismo hace la libertad despreciable, por ponerla en competencia con unas cosas accidentales

81

é insignificantes. Cuando una yegua pariese por fortuna un potro ó una mula que valiese la suma estipulada, y diese á su dueño el derecho de votar. ó muriendo se lo quitase, ; en quien existiría el origen del tal derecho? ; Sería en el hombre ó en la mula? Cuando nosotros consideramos cuantos medios hay de adquirir bienes sin mérito y de perderlos por desgracia, rechazámos la idea de elegir la riqueza por base de los derechos.

Pero la parte mas ofensiva en este caso es que esta exclusion del derecho de votar indica una nota de infamia en el carácter moral de las personas excluidas; y esto es cabalmente lo que ninguna parte de la comunidad tiene derecho á pronunciar contra la otra. Ninguna circunstancia exterior puede justificarla; la riqueza no es prueba de carácter moral, ni la pobreza de falta de él: por el contrario, la riqueza es las mas veces la evidencia presuntiva de la maldad, y la pobreza la evidencia negativa de la inocencia. Por tanto, pues, si los bienes, sean pocos ó

muchos, se consideran como una regla para la preferencia, tambien deben tener parte en la consideracion los medios que se han practicado para adquirirlos.

La única razon en que puede fundarse con justicia la exclusion del derecho de votar, sería el imponerla en lugar de castigo corporal, por un cierto tiempo, á aquellos que se propusiesen quitar este derecho á los otros. El derecho de votar por sus representantes es el derecho primario, por el cual son protegidos todos los demás derechos. Quitar éste á un hombre, es reducirlo al estado de la esclavitud, por cuanto ésta consiste únicamente en estar sujeto á la voluntad de otro; y aquel que no tiene voto en la eleccion de sus representantes, se halla en este caso. La proposicion, pues, de quitarle sus fueros á alguna clase de hombres es tan criminal, como la de quitarle su propiedad. Cuando nosotros hablamos del derecho, es necesario unir á esta palabra la idea del deber. Derecho viene á ser un deber por reciprocidad. El derecho de que un hombre goza, le impone la

obligacion de garantírsele á otro; y aquel que viola esta obligacion, incurre justamente en la pena de confiscacion de derecho.

La fuerza y seguridad permanente de un gobierno es proporcionada al número del pueblo que se interesa en sostenerle. La verdadera y mejor política, pues, debe ser interesar el todo por la igualdad de derechos; porque el peligro se origina de las exclusiones. Es posible excluir los hombres del derecho de votar; pero es imposible excluirlos del de rebelarse contra esta exclusion; y cuando se les priva violentamente de todos los otros derechos, el de la rebelion viene á ser perfecto y justo.

Mientras que los hombres podian estar persuadidos de que ellos no tenían derechos, ó que éstos pertenecian á una cierta clase, ó que el gobierno era una cosa que existia por un derecho en sí mismo, no era difícil gobernarlos por la autoridad. La ignorancia en que se les tenia, y la supersticion en que se les instruia, proveia los medios de hacerlo; pero cuando la ignorancia ha desaparecido, y la supersti-

ción con ella; cuando perciben el engaño en que han estado; cuando reflexionan que el cultivador y el fabricante son los medios primordiales de todas las riquezas que existen en el mundo, aún mas allá de lo que produce espontáneamente la naturaleza; cuando comienzan á sentir sus consecuencias por su utilidad, y sus derechos como miembros de la sociedad; no es posible entónces gobernarlos mas largo tiempo como ántes. El fraude una vez descubierto, no puede ya repetirse. Intentarlo es provocar la risa, ó promover una total destruccion.

Que la propiedad será siempre desigual, es cierto. La industria, la superioridad de talentos, la destreza de manejo, la estremada frugalidad, las oportunidades felices, ó lo contrario á todas estas causas, ó el medio de ellas, producirán siempre este efecto, sin tener que recurrir á los duros y disonantes nombres de avaricia y de opresion: y fuera de esto hay hombres, que aunque no desprecian las riquezas, no se humillarán á la bajeza de los medios de adquirirlas, ni se incomo-

darán con el cuidado de ellas mas de lo que exigen sus necesidades ó su independencia; mientras que en otros hay un gran deseo de obtenerlas por todos los medios que no son reprehensibles: este es el único negocio de su vida, y lo siguen como podian seguir su religion. *Todo lo que se requiere con respecto à los bienes de fortuna, es obtenerlos con honradez, y no emplearlos criminalmente; pero ellos serán empleados con criminalidad, siempre que sirvan de regla para derechos de exclusion.*

En las instituciones que son puramente pecuniarias, como las de un banco ó una compañía mercantil, los derechos de los miembros que componen la compañía, son enteramente creados por la propiedad que ellos han puesto en ella; y ningun otro derecho es representado en el gobierno de la compañía, sino los que se originan de la propiedad; ni tiene este gobierno conocimiento de alguna otra cosa que de su propiedad.

Pero el caso es del todo diferente con respecto á la institucion ó gobierno civil organizado. bajo el sistema de

representacion. Un gobierno semejante tiene conocimiento sobre *todas las cosas* y sobre *todos los hombres*, como miembros de la sociedad nacional, bien tengan ó no propiedad; y por tanto el principio requiere que *todos los hombres* y *todo género de derechos* sean representados: y uno de ellos es, aunque no el mas importante, el derecho de adquirir y disfrutar propiedades. La proteccion de la persona de un hombre es mas sagrada que la proteccion de los bienes de fortuna; y ademas de esto la facultad de hacer cualquier trabajo ó servicio, por medio del cual adquiere el alimento ó mantenga su familia, entra en la naturaleza de propiedad: esta facultad es una propiedad para él; la ha adquirido, y es el objeto de su proteccion tanto como pueden ser para los otros sus bienes adquiridos por cualquier medio.

Yo siempre he creído que la seguridad mejor para la propiedad, sea poca ó mucha, es quitar á todas las partes de la comunidad, lo mas que sea posible, toda causa de queja, y todo motivo de violencia; y esto solamente

puede conseguirse por una igualdad de derechos. Cuando los derechos están seguros, lo está por consecuencia la propiedad; pero cuando la propiedad sirve de pretexto para derechos desiguales ó exclusivos, entónces debilita el derecho de gozar la propiedad, y provoca la indignacion y el tumulto; porque no es natural creer que la propiedad puede estar segura, bajo la garantía de una sociedad injuriada en sus derechos por la influencia de dicha propiedad.

A la injusticia y mala política de hacer servir la propiedad de pretexto para derechos exclusivos, se sigue el absurdo inexplicable de dar á un mero *sonido* la idea de propiedad, y agregarle ciertos derechos; porque ¿qué otra cosa es un título, que un sonido? La naturaleza está frecuentemente dando al mundo algunos hombres extraordinarios, que llegan á la fama por el mérito y consentimiento universal, como Aristóteles, Sócrates, Platon, &c. Estos eran verdaderamente grandes ó nobles. Pero cuando el gobierno establece una manufactura de nobles, es tan absurdo co-

mo si emprendiese una manufactura de hombres sábios: sus nobles son todos contrahechos.

Así como la propiedad bien adquirida está mejor asegurada por la igualdad de derechos, así tambien la mal ganada hace consistir su proteccion en un monopolio de ellos. Aquel que ha robado á otro su propiedad, se empeñará seguidamente en privarle de sus derechos para asegurarse en ella; porque cuando el ladrón se hace legislador, se cree asegurado. La parte del gobierno de Inglaterra, que se llama la Sala de los Lores, fué compuesta en su origen de personas que cometieron los robos de que estoy hablando. Fué una asociacion para la proteccion de la propiedad que ellos habian usurpado.

La aristocr cia adem s de la criminalidad de su origen produce un efecto injurioso en el car cter moral y f sico del hombre: ella debilita como la esclavitud, las facultades humanas; porque as  como el esp ritu abatido por  sta, pierde en el silencio la elasticidad de sus p tencias; as  tambien por el extremo

contrario, cuando está exaltado por la locura, se hace incapaz de servirse de ellos, y cae en la imbecilidad. Es imposible que un espíritu que se entretiene y ocupa de cintas y títulos pueda jamás ser grande: las puerilidades de los objetos consumen al hombre.

Es necesario en todos tiempos, y mas particularmente mientras dura el progreso de una revolucion, y hasta que el hábito confirme las rectas ideas, que hagamos revivir frecuentemente nuestro patriotismo, con el recuerdo de los primeros principios. Para bien entender el espíritu de las instituciones, es preciso tener siempre á la vista el origen de ellas.

Una investigacion de nuestro origen nos demostrará que los *derechos* no son dádivas de un hombre á otro, ni de una clase de hombres á otra; porque; quien es aquel que sería el primer donador, ó por qué principio, ó con qué autoridad podria él poseer la facultad de darlos? Una declaracion de los derechos no es ni una creacion ni una donacion de ellos, sino una mani-

festacion del principio por el cual ellos existen, acompañada de un pormenor de lo que son en sí mismos; porque cada derecho civil tiene uno natural por fundamento, que incluye el principio de una garantía recíproca de estos derechos, de un hombre para con otro. Así, pues, como es imposible descubrir algún origen de derecho, que no se derive del mismo hombre; así consecuentemente se sigue que los derechos pertenecen al hombre por el derecho de su sola existencia, y deben por lo mismo ser iguales á todos. El principio de una *igualdad de derechos* es claro y sencillo. Todos los hombres pueden entenderlo, y entendiendo sus derechos, ellos conocen sus deberes; porque donde los derechos de los hombres son iguales, cada uno debe finalmente ver la necesidad de proteger los de los otros, como que es el medio mas eficaz de asegurar los suyos propios. Pero si al formar una constitucion nos apartamos del principio de la *igualdad de derechos*, ó intentamos alguna modificacion en ellos, nos internamos en un laberinto de dificultades,

91

donde no encontraremos camino para salir. ; Donde nos fijaremos, ó por qué principio hallaremos el punto en que nos hemos de detener para distinguir entre hombres de un mismo país, qué parte de ellos deba ser libre y cual no? Si la propiedad sirve de regla, será extraviarse enteramente de todo principio moral de *libertad*; porque se atribuyen derechos á la mera materia, y se hace al hombre el agente de ella: es á mas de esto presentar la propiedad como una manzana de discordia, y no solamente excitar, sino justificar una guerra contra ella; porque yo sostengo el principio, que cuando se usa de la propiedad como de un instrumento para quitar sus derechos á aquellos que por una casualidad no la poseen, es usada por un fin ilegal, como serían las armas de fuego en un caso semejante.

La naturaleza en su estado primitivo hizo á todos los hombres iguales en derechos, pero no en poder; el débil no puede protegerse á sí mismo contra el fuerte. Siendo este el caso, la institucion de la sociedad civil tie.

92

ne por objeto formar una ecuacion de poderes, que sean paralelos y garantes de la igualdad de derechos: las leyes de un pais cuando son hechas con propiedad, concurren á este fin. Todos los hombres para su proteccion se valen del brazo de la ley, como mas fuerte que los suyos mismos; y por tanto cada hombre tiene un derecho igual en la formacion del gobierno, y de las leyes que deben gobernarlo y juzgarlo. En los paises y sociedades demasiado extensas, como en la América y Francia, cada individuo solo puede ejercer este poder por delegacion; esto es, por eleccion y representacion: y de aquí es que nace la institucion del gobierno representativo.

Hasta ahora me he limitado á las materias de principio solamente: primero, que el gobierno hereditario no tiene derecho para existir; que no puede ser establecido por principio alguno de derecho; y que ántes por el contrario, es una violacion de todos los principios. Segundo, que el gobierno por eleccion y representacion tiene su origen en los derechos naturales y eter-

nos del hombre; porque bien sea que el hombre fuese su mismo legislador, como lo sería en aquel primitivo estado de la naturaleza; o bien que ejerciese su porción de soberanía legislativa en su misma persona, como podría suceder en las pequeñas democracias, donde todos se pueden juntar para la formación de las leyes, por las cuales deben gobernarse; ó bien ya que la ejerciese en la elección de las personas que le han de representar en la asamblea nacional de los representantes, el origen del derecho es el mismo en todos los casos. El primero, como se ha dicho ántes, es defectivo en poder; el segundo es practicable solamente en democracias de pequeña extension; el tercero es la mayor escala sobre que puede establecerse un gobierno humano.

A las materias de *principios* se siguen las de *opinion*, y así es necesario hacer una distincion entre los dos. Si los derechos del hombre han de ser iguales, no es un asunto de *opinion*, sino de derecho, y por consiguiente de principio; porque los hombres no poseen sus derechos como otorgamiento de uno á

etro, sino cada uno como derecho propio. La sociedad es el curador de ellos, pero no el donador: y como en las sociedades dilatadas, como en la América y Francia, el derecho de los individuos en materia de gobierno no puede ejercerse sino por eleccion y representacion: se sigue conseqüentemente, que donde la simple democracia es impracticable, el único sistema fundado en principios es el representativo. Pero como en cuanto á la parte orgánica, ó la manera en que las diferentes partes del gobierno se han de ordenar y componer, es justamente *materia de opinion*; es necesario que todas las partes estén de acuerdo con el *principio de igualdad de derechos*; y miéntras mas religiosamente se adhieran á este principio; ménos podrán introducirse errores materiales, ni continuarán mucho tiempo en aquella parte que toca á las materias de *opinion*.

En todas las materias de *opinion* el pacto social, ó el principio por el cual debe gobernarse la sociedad, requiere que la mayoría de opiniones sea una regla para todo, y que la minoria rinda

una obediencia práctica á aquella. Esta está perfectamente de acuerdo con el principio de igualdad de derechos; porque en primer lugar, se supone no saberse de antemano, de que partido será la opinion de un hombre en cualquiera cuestion, bien sea en favor ó en contra: bien puede suceder que en algunas cuestiones él se halle en el número de mayoría, y en otras en el de la minoría; y por la misma regla que espera obediencia en el un caso, debo tambien prestarla en el otro. Todos los desórdenes que se han suscitado en Francia durante el progreso de la revolucion, han tenido su origen, no en el principio de *la igualdad de derechos*, sino en la violacion de este principio. El principio de igualdad de derechos ha sido repetidas veces violado, y no por la mayoría, sino por la minoría; y ésta ha sido compuesta de hombres que poseian propiedades, igualmente que de los que no las poseian; lo que prueba bien que la propiedad, à mas de lo que la experiencia enseña, no es mas prueba de carácter, que de derechos. Sucederá muchas veces que la minoría tenga razon y la mayoría no; pero

luego que la experiencia pruebe ser este el caso, la minoría vendrá á ser la mayoría; y el error se reformará el mismo por la tranquila operacion de la libertad de opiniones, y la igualdad de derechos. Nada puede entónces justificar una insurreccion, ni puede jamás ser necesaria, cuando los derechos son iguales, y las opiniones libres.

Tomando, pues, el principio de *igualdad de derechos* como el fundamento de la revolucion, y consecuentemente de la Constitucion, la parte orgánica, ó la manera en que las diferentes partes del gobierno se han de ordenar en la Constitucion, tosará, como se ha dicho ya, á la materia de opinion.

Varios métodos se presentarán en una cuestion de este género, y aunque la experiencia falta todavía para determinar cual sea el mejor; con todo, yo pienso que ella ha decidido suficientemente cual es el peor. Aquel es el peor que en sus deliberaciones y decisiones está sujeto á la precipitacion y pasion de un individuo; y cuando la legislatura entera está concentrada en un cuerpo, es un individuo en

masa. * En todos los casos de deliberacion es necesario tener un cuerpo de reserva; y es mucho mejor dividir la representacion por suerte en dos partes, y dejarlas que se revisen y corrijan la una á la otra, que no que el todo se junte y debata á un mismo tiempo.

El gobierno representativo no está necesariamente limitado á alguna forma particular; el principio es uno mismo en todas las formas bajo las cuales pueda ser coordinado. La igualdad de derechos del pueblo es la raiz de donde dimanen todas, y sus diferentes ramos pueden ser organizados con arreglo á la

** Este es el gran defecto de la Constitucion española; pero lejos de vituperar á sus autores, me parece que merecen los mayores aplausos por no haber establecido una cámara de pares, que hubiera tenido consecuencias funestísimas. Es mucho mejor retocar á los ocho años de ensayos políticos esta parte de la Constitucion, haciendo la separacion de las cámaras de un modo mas conforme á la equidad y á las luces del siglo, que repugnar la gótica institucion de cámara de nobles y pares.*

opinión presente, ó como mejor lo enseñe la experiencia futura. Por lo que respecta al *Hospital de incurables* (como llama *Cheesteriel* á la Sala de los Lores en Inglaterra,) él no es sino la escrescencia de la corrupcion; y no hay mas afinidad ó semejanza entre alguno de los ramos de un cuerpo legislativo, originado del derecho del pueblo, y la dicha Sala de Lores, que entre un miembro regular del cuerpo humano y un lobanillo gangrenado.

En cuanto á la parte del gobierno que se llama *ejecutivo*, es necesario en primer lugar fijar una precisa significacion de la palabra.

No hay sino dos divisiones en que pueda ordenarse el poder. Primera, deliberar, querer ó decretar leyes. Segunda, ejecutarlas ó ponerlas en práctica. La primera corresponde á las facultades intelectuales del espíritu humano, que raciocina y determina lo que deba hacerse; la segunda al poder mecánico del cuerpo humano, que pone esta determinacion en práctica. Si la primera decide y la última no ejecuta, es un estado de imbecilidad; y si la

última ejecuta sin que preceda la determinacion de la primera, es un estado de frenesí. El departamento ejecutivo por tanto es oficial, y está sujeto al legislativo, como lo está el cuerpo al espíritu en estado de salud; porque es imposible concebir la idea de dos soberanías, una con respecto al querer, y otra con respecto al ejecutar. El ejecutivo no está revestido con el poder de deliberar si se ha de obrar ó no; él no tiene autoridad de discrecion en el caso; porque no puede hacer *otra cosa*, que lo que la ley decreta, y está obligado á obrar con arreglo á ella; y en esta consideracion el ejecutivo está compuesto de todos los departamentos oficiales que ejecutan las leyes, entre los cuáles tiene la primacia el que se llama poder judicial.

Pero el género humano ha concebido la idea de que es necesario *otro género de autoridad*, para velar sobre la ejecucion de las leyes, y cuidar de que sean fielmente ejecutadas; y confundiendo esta autoridad *superintendente* con la ejecucion oficial, nos encontramos *embarazados* acerca del término de *poder*

ejecutivo. Todas las partes en el gobierno de los Estados-Unidos de América que se llaman EJECUTIVO, no son otras que las autoridades para velar en la ejecución de las leyes; y son tan independientes del LEGISLATIVO, que solamente lo conocen por las leyes, y no pueden ser gobernadas, ó dirigidas por él por por ningún otro medio.

El modo con que esta autoridad *superintendente* deba ordenarse y organizarse, es asunto de mera opinion. Algunos pueden preferir un método, y otros otro; y en todos los casos en que se interesa la opinion solamente, y no los principios, la mayoría de opiniones forma la regla para todos. Hay, sin embargo, algunas cosas que se pueden deducir por la razon, y probar por la experiencia, que sirven para guiar nuestra decision en el caso. La una es, no revestir jamas á ningún individuo de un poder extraordinario; porque ademas de ponerlo en la tentacion de hacer mal uso de él, seria excitar una contienda y conmocion en el pueblo, por aspirar al empleo: y la otra es no poner un poder dilatado ó duradero en

las manos de algun número de individuos. Los inconvenientes que pueden suponerse para relevarlos con frecuencia, son ménos temibles que el peligro que se origina de una larga continuacion en el oficio.

Concluiré este discurso con ofrecer algunas observaciones sobre los medios *de preservar la libertad*; porque no es solamente necesario el que la establezcamos, sino tambien el que la conservemos.

Es necesario en primer lugar, que hagamos una distincion entre los medios que se han usado para destruir el despotismo, con el fin de preparar la via al establecimiento de la libertad, y los que se han de usar despues de destruido.

Los medios de que se hace uso en el primer caso, son justificados por la necesidad. Estos son generalmente las insurrecciones; porque mientras el gobierno establecido de despotismo continúa en algun país, casi no es posible que se pueda usar de otro. Es tambien cierto que al principio de una revolucion el partido revolucionario se permite á sí mismo el *ejercicio del poder á su discrecion*, reglado mas bien por las circunstancias que por los

102

principios; porque nunca se establecería de otro modo la libertad, y si se estableciera, sería bien pronto trastornada. Nunca es de esperar que todos los hombres en una revolución hayan de mudar de opinión en un mismo instante: jamás hubo una verdad ó *principio* tan irresistiblemente evidente, que fuese creída por todos los hombres á un mismo tiempo: la razón y el tiempo deben cooperar uno con otro al establecimiento final de algun *principio*; y por tanto, aquellos que fueron convencidos los primeros, no tienen derecho para perseguir á los otros, en quienes la convicción obra mas lentamente. El *principio* moral de las revoluciones es instruir y no destruir.

Si se hubiera establecido una constitucion dos años ántes, como debió haberse hecho, se habrian prevenido, á mi parecer, las violencias que despues han desolado la Francia é injuriado el caracter de la revolucion: la nacion habria tenido entónces un punto de reunion, y cada individuo habria conocido la senda que debería seguir en su conducta. Pero en vez de hacer esto, fué substituido en su lugar un gobierno revolucionario, una

103

forma sin ningun *principio* ó autoridad: la virtud y el vicio dependian indistintamente de los acontecimientos; y lo que era patriotismo un dia, venia á ser traicion al siguiente. Todo esto era consecuencia de la falta de una constitucion; porque la naturaleza, é intencion de una constitucion es *prevenir el ser gobernado por partidos*, estableciendo un *principio* comun, que limitará y gobernará el poder é impulso del partido, y que dirá á todos los partidos: HASTA AQUI LLEGARAS, Y NO MAS. Pero á falta de una constitucion, el hombre mira enteramente al partido; y en vez de gobernar los *principios* al partido, éste gobierna á los *principios*.

El deseo de castigar es siempre peligroso en la libertad, y hace que los hombres se extiendan á interpretar y aplicar mal aún la mejor de las leyes. Aquel que quiere ver segura su misma libertad, debe librar hasta á su enemigo de la opresion; porque el que viola este deber, establece un ejemplar que otro dia le alcanzará á él mismo.

Tomás Paine.